

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

Contrato abierto, para la prestación del **servicio de suministro de combustible**, que formalizan por una parte **Banco del Bajío, S.A de C.V. Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Beneficios Sociales (FIBESO)**, representado en este acto por **la Dra. Cristinne Leo Martel**, en su carácter de Directora Técnica, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL FIBESO"** y por la otra la persona moral **Estación de Servicios las Animas, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Francisco Rafael Zorrilla Alanís**, en adelante **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; a quienes en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**; en términos del presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", declara que:

I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la Legislación Vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

En términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción V; 208, fracción I; 209; 210. Fracción IV y 251, fracción VI de la Ley del Seguro Social, el IMSS brinda a los derechohabientes y población en general el servicio de los velatorios a través de los Velatorios IMSS.

I.3. La Jefatura de Servicios Administrativos, Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla, interviene como **área responsable de la contratación** en el presente procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) y el Artículo 2 Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

I.4. La Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla, interviene como **área requirente y como administrador del contrato**, en la formalización del presente contrato de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.2 y 5.3.15 de las POBALINES del IMSS y el Artículo 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. La administración del **Velatorio IMSS Número 11, Puebla**, interviene como **área usuaria**, responsable de la unidad operativa y auxiliar de la administración del contrato.

I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa AA-050GYR006-E604-2022**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción III, 26 Bis Fracción II, 28 fracción I, 34, 35, 36, 36 Bis Fracción II, 37 Bis, 38, 42, 46, 47, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 40, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58. 73 Y 85 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el **Acta**

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

de Fallo de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Jefatura de Servicios Administrativos, Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, por lo que la necesidad de la contratación, la idoneidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la adjudicación que se contrate, la razonabilidad del importe que se cubrirá y la correcta ejecución del contrato que se celebre, quedará bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas encargadas de la contratación. **Anexo 1 (Acta de Fallo).**

II. "EL FIBESO" declara, por conducto de su representante legal que:

II.1. Mediante contrato celebrado el 29 de junio de 1990 para surtir efectos a partir del 01 de abril de 1991, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de fideicomitente y Banco Obrero, S.A con el carácter de fiduciario, celebraron contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales" (FIBESO), afectando para ello los derechos y aprovechamiento comercial de los velatorios propiedad del fideicomitente instalados y los que se instalarán posteriormente.

Dicho fideicomiso quedo registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo el número **700019GYR00344**, del Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal.

II.2. En cumplimiento a la sentencia del 11 de marzo de 2004, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que se declaró la quiebra del Banco Obrero, S.A y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, y el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en su carácter de síndico de la quiebra de la quiebra del Banco Obrero, S.A., designó a Banco del Bajío S.A., funja como fiduciario del FIBESO a partir del 01 de junio de 2004, en sustitución fiduciaria entre el Banco Obrero, S.A (fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A para surtir efectos a partir del 01 de junio de 2004.

II.4. Mediante escritura número 72, 128, de fecha 2 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, notario público número 153 de México, D.F., se protocolizó y compulsó el convenio global de sustitución fiduciaria celebrado entre Banco Obrero, S.A en liquidación y quiebra representado por el Lic. Ignacio Fuentes Torres y por D&T Case, S.A de C.V., quien a su vez fue representado por el C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza, en su calidad de fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado por el Lic. Gerardo Gabriel Lozano Ordoñez y el Lic. Benjamín Romero Castillo, en su calidad de fiduciario sustituto, respecto de diversos fideicomisos que se señalan en el citado documento, entre los que se encuentra el fideicomiso que participa en este contrato.

II.5. Con fecha 04 de octubre de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso citado en el numeral II.1.

II.6. La representación legal le fue encomendada por instrucciones del Comité Técnico de "EL FIBESO" a través del **acuerdo 02/5A.S.Ext./18**, emitido en la **Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2018**, en el cual se le designó como Directora Técnica de "EL FIBESO".

II.7. Su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento; las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico,

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

por lo que comparece en pleno ejercicio de las facultades delegadas, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número **15, 818** de fecha **23 de abril de 2021**, pasado ante la fe de la **Lic. Ma. Soledad Olvera Sánchez**, titular de la **Notaría Pública número 105 de León, Guanajuato**.

II.8. Para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente instrumento, se cuenta con recursos suficientes, no comprometidos de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad folio **PUE 1 de fecha 24 de agosto de 2022 emitido por la Dirección Técnica de "EL FIBESO". Anexo 2 (Dictamen de Disponibilidad Presupuestal)**.

II.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Número **FBS940708GA4**.

II.10. Tiene establecido su domicilio en **Calle Versalles, Número Exterior 15, Número Interior 102, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.11. Participa como ente obligado al pago del servicio objeto del presente instrumento, en términos del artículo 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara, por conducto de su representante legal, que:


III.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante **Escritura Pública número 7,144 de fecha 02 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Romero Vargas, Titular de la Notaría Pública Número 03, del Distrito Judicial de Huejotzingo, con sede en la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, denominada Estación de Servicios las Animas, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social consiste en **la comercialización de gasolinas y Diesel suministrados por "PEMEX Refinación", así como la comercialización de lubricantes marca PEMEX**, entre otros.

III.2 El **C. Francisco Rafael Zorrilla Alanís**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita en términos de la **Escritura Pública 84,142 de fecha 11 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Martha Elena Aguilar González, Titular de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad de Puebla de Zaragoza**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

III.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ESA9709029F7**, y señala como domicilio fiscal y para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Calle Prolongación de la 31 Poniente, Número 3724, Colonia Nueva Antequera, Puebla, Puebla de Zaragoza, Código Postal 72180**.

III.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico la previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad suscribir el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **servicio de suministro de combustible**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, servicio cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **ANEXO 3 (Propuesta Técnica) y 4 (Propuesta Económica)**, mismos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Importe del contrato.- "EL FIBESO" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como contraprestación por el servicio objeto de este instrumento como se describe a continuación:

La cantidad mínima de **\$214,755.47 (doscientos catorce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 47/100 MXN)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que en total asciende a **\$249,116.34 (doscientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 34/100 MXN)**; y un monto máximo de **\$536,888.68 (quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 MXN)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que asciende a un total de **\$622,790.86 (seiscientos veintidós mil setecientos noventa pesos 86/100 MXN)**.

La distribución por ejercicio fiscal de los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo SIN/IVA	Monto Mínimo CON/IVA	Monto Máximo SIN/IVA	Monto Máximo CON/IVA
2023	\$66,961.00	\$77,674.76	\$167,402.50	\$194,186.90

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo SIN/IVA	Monto Mínimo CON/IVA	Monto Máximo SIN/IVA	Monto Máximo CON/IVA
2024	\$71,579.00	\$83,031.64	\$178,947.50	\$207,579.10

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo SIN/IVA	Monto Mínimo CON/IVA	Monto Máximo SIN/IVA	Monto Máximo CON/IVA
2025	\$76,215.47	\$88,409.94	\$190,538.68	\$221,024.86

"EL FIBESO" los recursos susceptibles de ser ejercidos por concepto del servicio materia del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL FIBESO"**, conforme al presupuesto que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso de Beneficios Sociales para el ejercicio correspondiente sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna de las partes

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatad Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional son:

Ejercicio	Partida	Descripción del servicio	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario más I. V. A.
2023	1	Gasolina Regular	Litros	2,900	7,250	\$20.30
	2	Gasolina Premium	Litros	2,900	7,250	\$23.09
2024	1	Gasolina Regular	Litros	3,100	7,750	\$20.30
	2	Gasolina Premium	Litros	3,100	7,750	\$23.09
2025	1	Gasolina Regular	Litros	3,300.8	8,252	\$20.30
	2	Gasolina Premium	Litros	3,300.8	8,252	\$23.09

El precio unitario, podrá ser modificado y se pagará en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de suministro de combustible, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán sujetos a cambios conforme al precio que se encuentre vigente al momento de solicitar dicho servicio y al incremento oficial del precio del combustible cada vez que esto ocurra, durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- Anticipo.- Para el presente contrato **"EL FIBESO"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

CUARTA. Forma y lugar de pago. **"EL FIBESO"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los **anexos 3 (Propuesta Técnico) y 4 (Propuesta Económica)**, mismos que forman parte integrante de este contrato.

Los comprobantes fiscales serán entregados en el **Velatorio IMSS Número 11, Puebla**, para revisión y firma del administrador del contrato y su posterior remisión a **"EL FIBESO"**.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a los 20 (veinte) días naturales contados a partir de que la instrucción de pago y los comprobantes fiscales sean entregados en las oficinas de la Dirección Técnica de **"EL FIBESO"**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASPP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en las oficinas del **Velatorio IMSS Número 11, Puebla**, en formato físico una vez que la administración del contrato manifieste su conformidad con la entrega del servicio objeto del contrato y deberían ser expedidos a nombre del Fideicomiso de Beneficios Sociales debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales, deberá estar acompañada de un escrito mediante el cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** indique el banco, número clave y titular de la cuenta a la que se solicita la transferencia de pago; así como estar acompañada del acta entrega recepción, carta de satisfacción de los servicios y/o evidencia fotográfica que permita acreditar la prestación del servicio.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la presentación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIBESO"**, para efectos del pago.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASP".

QUINTA.- Lugar, plazos y condiciones de la prestación del servicios.- La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en los **anexos 1(Acta de Fallo), 3 (Propuesta Técnica) y 4 (Propuesta Económica)**, el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en el domicilio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y será realizado dentro del periodo de fechas establecidas en el presente contrato.

- a) **Plazo.-** El suministro objeto de este contrato iniciará a partir del 01 de enero de 2023 y concluirá el día 31 de diciembre de 2025
- b) **Lugar: EL** suministro objeto de este contrato deberá realizarse en las estaciones de servicio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- c) **Condiciones para la prestación del servicio: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a proporcionar el suministro mencionado en la cláusula primera del presente instrumento las 24 horas del día conforme a lo establecido en el presente contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatad Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a depositar el combustible directamente en los tanques de almacenamiento de los vehículos relacionados en el **anexo 5 (Listado de Vehículos)**, y por ningún motivo se suministrará combustible en garrafas, porrones o algún otro recipiente, ya que, de presentarse esta situación, el suministro del combustible no será cubierto por **"EL FIBESO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá contar con las instalaciones y equipo apropiado para suministrar el combustible debiendo contar con maquina(s) autorizada(s) para expandir el comprobante de carga y/o venta, acorde a la modernización de **PEMEX**.

En caso de incumplimiento en la suficiencia y oportunidad del suministro de gasolina **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se hará acreedor a la pena convencional correspondiente, señalada en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"**, y/o a terceros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" puede no suministrar el combustible a **"EL INSTITUTO"** por causas ajenas a este, tal como pueden ser los siguientes casos; falta de energía eléctrica, menoscabo de existencias del producto al mismo proveedor, dicha situación se tratará de resolver en el menor tiempo para suministrar dicho producto a **"EL FIBESO"**, puntualizando que queda fuera de culpa **"EL PROVEEDOR DEL SERVICIO"** por no suministrar dicho producto cuando sean causas ajenas a este.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", durante la vigencia del presente instrumento jurídico, será sujeto a verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que el servicio se preste conforme a las características solicitadas.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/ escrito. Sin costo adicional para **"EL FIBESO"**.

Cabe resaltar, en tanto no se cumpla con las condiciones del suministro establecidas, **"EL FIBESO"** no dará por recibidos y aceptados los servicios.

SEXTA.- Vigencia.-"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de enero de 2023 y concluirá el día 31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA.- Modificaciones al contrato.-"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, por razones fundadas y explicas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"** se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por **"EL FIBESO"**, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador del servicio comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- Garantías de los servicios.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a favor de **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por el periodo de contratación del servicio, la cual se constituirá por escrito, expresando por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA.- Garantías.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a favor de **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, las siguientes garantías:

A) Cumplimiento del contrato. Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la LAASSP, 85, fracción III y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía la cual será, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivada de este contrato; o podrá ser divisible, la cual solo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **"EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de Póliza de fianza de cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet, mismo que se adjunta al presente instrumento como **anexo 6 (Modelo de Fianza)**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato, podrá rescindir administrativamente el contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los **10 (diez días)** naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la LAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, **"EL INSTITUTO"** a través el Administrador del Contrato, procederá inmediatamente a extender la carta de liberación de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASPP.

"EL FIBESO", a través del administrador del contrato, llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los supuestos siguientes:

- a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios contratados en más de tres ocasiones durante un periodo de 15 (quince) días naturales.
- b) Cuando durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior de los servicios prestados, en comparación con los ofertados.
- c) Por incumplimiento en los términos y condiciones pactados en el contrato o en cualquier otra obligación concertada, que afecte el patrimonio o los intereses de **"EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO"**.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrate el servicio o le otorgue en condiciones distintas a las establecidas en el presente contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de actualizarse el supuesto referido, el recurso obtenido por la ejecución de la garantía de cumplimiento deberá ser integrado al patrimonio de **"EL FIBESO"**.

DÉCIMA.- Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública de la LAASSP.

DÉCIMA PRIMERA.- Obligaciones de "EL INSTITUTO" y de "EL FIBESO".- "EL INSTITUTO" y "EL FIBESO" se obligan a:

- a) **"EL INSTITUTO" y "EL FIBESO"**, otorgaran todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) **"EL FIBESO"** realizará el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- Administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios.- **"EL INSTITUTO"** designa como Administradora del presente contrato a él **C.P. Arturo Hernández Pérez, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla**, quién dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidos en el **anexo 1(Acta de Fallo) y 4 (Propuesta Económica)**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en ese supuesto a realizarlos nuevamente, bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA.- Deducciones.- "EL FIBESO" aplicará deducciones del **1%** al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en las Bases establecidas, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica o depósito a favor de **"EL FIBESO"** En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato por escrito o vía correo electrónico, dentro de **10 (días)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA.- Penas convencionales.- En caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los **anexos 3 (Propuesta Técnica) y 4 (Propuesta Económica)** parte integral del presente contrato, **"EL FIBESO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5% por cada día de atraso, 2 días de atraso 5.0%, 3 días de atraso 7.5%, 4 días de atraso 10%**, sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Al Administrador del Contrato, notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de pena convencional, dentro de los **10 (días)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de los previsto en la Cláusula de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica o depósito a favor de **"EL FIBESO"** o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como nota de crédito, en el momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en caso de no haber sido requerida esta garantía, no deberá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la LAASSP, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20% (veinte por ciento)** del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- Licencias, autorizaciones y permisos.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Seguros.- Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

DÉCIMA SÉPTIMA.- Transporte.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento del presente contrato, se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- Impuestos y derechos.- Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO".

"EL FIBESO" solo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Para lo anterior deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 05 días naturales anteriores a la fecha programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Para los efectos del párrafo anterior el administrador del contrato notificará a "EL FIBESO" de la cesión autorizada.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- Derechos de autor, patentes y marcas.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIBESO" y/o "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" y/o "EL FIBESO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" y/o de "EL FIBESO" de cualquier controversia, liberándolos de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier índole, sacándola en paz y a salvo.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derecho de Autor, ni a la Ley de Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad y protección de datos personales.- "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión temporal de la prestación de los servicios.- Con fundamento en el artículo 55 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.


Una vez que haya desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Terminación anticipada del contrato.- **"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o a **"EL FIBESO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** o **"EL FIBESO"** ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y **"EL FIBESO"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la parte proporcional de los servicios prestados así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- Rescisión.- **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL FIBESO"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL FIBESO"** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- l) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**.
- m) En general, incurra en el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"** en un plazo de **15 (quince) días hábiles** siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatad Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

Quando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIBESO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite de procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En el supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

No obstante, que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta la nueva cuenta de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el incumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se le hubiera entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIBESO"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Relación Laboral.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO/PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** y a **"EL FIBESO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"** así como en la ejecución de los servicios.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatual Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** y a **"EL FIBESO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en la que se demanda solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL FIBESO"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA.- Discrepancias.- "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Conciliación.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecidos en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Domicilios.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionen en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA.- Legislación aplicable.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA.- Jurisdicción.- "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día 13 de enero de 2023.

	CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla	Contrato 01/Puebla/23-25	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Adjudicación Directa	
	AA-050GYR006-E604-2022	

"EL FIBESO"



Dra. Cristinne Leo Martel
Representante Legal

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. Francisco Rafael Zorrilla Alanís
Representante legal de la empresa
"Estación de Servicios las Animas, S.A. de C.V."

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL PUEBLA**

ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C.P. Arturo Hernández Pérez
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el
Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO**



C.P. Luis Flores Fernández
Jefe de la Oficina de Sociales de Ingreso

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO, ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL VELATORIO**



Lic. Daniel Agustín Torres Aguirre
Administrador del Velatorio IMSS
Número 11, Puebla

Las firmas que anteceden forman parte del contrato número 01/Puebla/23-25, del servicio de suministro de combustibles, para el Velatorio IMSS Número 11, Puebla.

PAOA

"El presente instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación del cual procede y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia".

